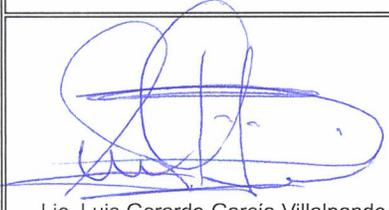
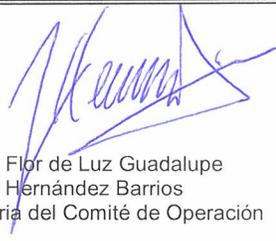




POLÍTICAS

**POLÍTICAS PARA LA
RECUPERACIÓN POR LA VÍA
JUDICIAL DE OPERACIONES HASTA
POR UN MONTO EQUIVALENTE EN
MONEDA NACIONAL DE 45,000 UDIS,
DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES**

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	14/04/2016	Comité de Operación	Centésima Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria	14/04/2016	Emisión
002	19/04/2017	Comité de Operación	Centésima Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria	19/04/2017	Se modificó en el inciso a) de la Política numeral 6.2. la palabra "saldo" por "Capital inicial otorgado".
003	26/05/2017	Comité de Operación	Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria	27/05/2017	Se modificó el inciso c) de la Política numeral 6.2. para quedar como sigue: c).- únicamente será necesario tramitar el estado de Cuenta Certificado cuando el Área Jurídica así lo solicite.
004	31/07/2018	Comité de Operación	Centésima Octogésima Tercera Sesión Ordinaria	09/08/2018	Se dividió la Política en 2 rubros, uno para dictaminación y otro para recuperación. Se precisan los documentos que se deben acompañar al turno a jurídico.
005	18/01/2019	Comité de Operación	Centésima Octogésima Novena Sesión Ordinaria	27/02/2019	Se modificó el inciso a) de la Política numeral 6.6. para quedar como sigue: a) Que se acredite documentalmente que fue presentada la demanda y esta fue admitida. Se modificó el inciso b) de la Política numeral 6.6 para quedar como sigue: Que se acredite documentalmente que fue presentada la demanda y esta fue admitida.

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Gerente Jurídico Contencioso Civil y Mercantil	Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso	Certifico que el Comité de Operación en su 189ª Sesión Ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019, autorizó la modificación.
 Lic. Luis Gerardo García Villalpando	 Lic. Sergio Blancas Villegas	 Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios Secretaria del Comité de Operación



Índice

1. Introducción	4
2. Objetivo	4
3. Alcance	4
4. Marco Conceptual.....	4
5. Fundamento Normativo.....	4
6. Política de Recuperación	5
7. Política de Dictaminación	5
8. Responsabilidades	7
9. Situaciones no previstas.....	7

1. Introducción.

En la 15ª Sesión Ordinaria del Comité de Operación, celebrada el 27 de julio de 2004, se autorizó la “Política de Aplicación de Reservas Preventivas de Créditos en Cartera Vencida” en la que se estableció que, debido a que resultaba incosteable efectuar la recuperación judicial de los créditos con saldo igual o menor al equivalente en moneda nacional a 7,000 UDI, no se requería del dictamen jurídico de incosteabilidad ni de la emisión del estado de cuenta certificado para su propuesta de aplicación de reservas. De igual forma, en la 123ª Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2013, aprobó la política para no turnar a recuperación judicial aquellos créditos que no contaran con garantía real, cuyo saldo fuera inferior al equivalente en moneda nacional a 15,000 UDI, derivado también de la incosteabilidad para efectuar la recuperación por la vía judicial de dichos créditos.

Por otro lado, el propio Comité de Operación en su 80ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2014 autorizó el Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, cuyo objetivo consistió en fortalecer la economía de los Pequeños Productores rurales y contribuir al mejoramiento del bienestar mediante la generación de procesos de integración económica de las cadenas productivas por los productores organizados. Vale la pena señalar que dicho Programa estableció que los créditos de avío y refaccionarios se otorgarán exclusivamente con la garantía natural, conforme a la norma de los productos de crédito, por lo que no se deberían solicitar garantías adicionales a la natural.

2. Objetivo

Establecer las Políticas a seguir en las “Operaciones” otorgadas al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores en incumplimiento, para poder llevar a cabo su dictaminación, cancelación, demanda, así como su traspaso de crédito cancelado a crédito irrecuperable. De igual forma, tiene como objetivo establecer los requisitos que deberán satisfacer los esquemas de salida de dichas “Operaciones”.

3. Alcance

Las presentes Políticas deberán ser observadas por todos los funcionarios y empleados responsables de la dirección, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades de recuperación de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, Gerencia de Coordinación Regional Jurídica (GCRJ), Jefe de Departamento Contencioso de la GCRJ de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como para todos los funcionarios y empleados involucrados en el proceso de turnar a jurídico operaciones en cartera vencida para su recuperación por la vía judicial.

4.- Marco Conceptual

Las presentes Políticas prevén la posibilidad de emitir un Dictamen, respecto de créditos otorgados al amparo del Programa de Pequeños Productores, cuyo saldo de capital inicial otorgado, sea igual o menor en moneda nacional al equivalente de 45,000 UDI.

5.- Fundamento Normativo

Las presentes Políticas se emiten con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3.3.2.2.3. Recuperación, 5.3.7 Políticas Generales para el Traspaso a Créditos Irrecuperables y 7.8.2. Facultades para la Etapa de Administración del Manual de Normas y Políticas de Crédito.

6.- Política de Recuperación

6.1. La presente Política aplica a créditos originados al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, cuya Agencia de originación se encuentre en la “**Relación de Agencias**” que forma parte del presente documento como Anexo Único, la cual deberá ser publicada en la Normateca Institucional en la siguiente ruta: Normateca/Soporte/Cumplimiento Legal y Regulatorio/Contencioso, misma que deberá ser revisada y actualizada al menos trimestralmente, por el Comité de Administración y Recuperación de Cartera.

6.2. Todos los créditos que se ubiquen en la “**Relación de Agencias**” mencionada en el punto anterior, deberán ser turnados a jurídico para su recuperación por la vía judicial.

6.3. La “Agencia” deberá integrar el expediente para turnarlo a jurídico de conformidad con lo señalado en el Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial, con excepción del Estado de Cuenta Certificado y del Informe para el turno de Cartera a Cobranza Judicial. No obstante lo anterior, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica podrá solicitar con posterioridad el Estado de Cuenta Certificado directamente a la Gerencia de Operación Transaccional, cuando por estrategia procesal, así lo determine.

6.4. En el caso de que existan propuestas de pago en una sola exhibición y/o a través de un convenio judicial o de mediación, no será necesario tramitar la “Consulta de adeudos por honorarios de negocios fiduciarios”, el “Informe del estado de conservación de las garantías”, ni el “Reporte de valor o avalúo bancario o judicial”. Los convenios judiciales y de mediación que se firmen al amparo de la presente Política, no serán susceptibles del cobro de comisiones o penas convencionales.

6.5. La cancelación de este tipo de créditos se hará conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas de Crédito y sus Procedimientos.

6.6. Los créditos cancelados podrán ser traspasados a irrecuperables, siempre y cuando se encuentren demandados y se cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que se acredite documentalmente que fue presentada la demanda y esta fue admitida, y en la búsqueda de bienes en los Registros Públicos no se hubieren encontrado bienes susceptibles de embargo.
- b) Que se acredite documentalmente que fue presentada la demanda y esta fue admitida, y los bienes encontrados sean de difícil realización. Se considera que los bienes son de difícil realización, cuando estuvieran gravados por otro acreedor, que se encuentren sujetos al régimen de sociedad conyugal, o reporten cualquier otra limitación de dominio.

7.- Política de Dictaminación

7.1. La presente Política será aplicable únicamente a aquellos créditos originados al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores cuya Agencia de originación no se encuentre en la “Relación de Agencias” mencionada en el numeral 6.1. anterior.

7.2. La dictaminación, cancelación, demanda y en su caso, traspaso a irrecuperables se realizará conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de Créditos que deriven del citado Programa, con capital inicial otorgado menor o igual al equivalente en moneda nacional a 45,000 UDI, y que cuenten únicamente con la garantía natural,



previo al turno a jurídico, la "Agencia" deberá realizar una búsqueda de bienes a nombre del "Deudor" y en su caso, del "Obligado Solidario" en los Registros Públicos de las localidades en las que se encuentre su domicilio y en las que desarrollen su actividad. La búsqueda deberá realizarse dentro de los 30 días naturales previos al turno.

- b) Si como resultado de la búsqueda se encontraran bienes, el mismo se anexará al turno a jurídico y no será necesario adjuntar en un primer envío el Estado de Cuenta Certificado.
- c) Cuando el Área Jurídica así lo determine, solicitará el Estado de Cuenta Certificado directamente a la Gerencia de Operación Transaccional.
- d) De no encontrarse bienes y la garantía natural se hubiere extinguido o sea de difícil realización, la "Agencia" solicitará a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica la emisión de un "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales", para solicitar a la Instancia de Autorización la aplicación de "EPRC" y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda, para cancelar y traspasar a irrecuperable el crédito de que se trate.

De encontrarse bienes, pero estos no son susceptibles de embargo o son de difícil realización, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica emitirá el "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales", para proceder en los mismos términos que en el párrafo anterior.

La Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, como excepción a los supuestos antes señalados, podrá instruir o iniciar procesos judiciales cuando, considerando las características del caso en particular, así lo determine. En estos casos no será necesario realizar la búsqueda de bienes previo al turno a jurídico.

7.3. La "Agencia" deberá integrar el expediente para turnarlo a jurídico de conformidad con lo señalado en el Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial, con excepción del Estado de Cuenta Certificado, respecto del cual se observará lo establecido en el inciso c) del numeral anterior, y del Informe para el turno de Cartera a Cobranza Judicial.

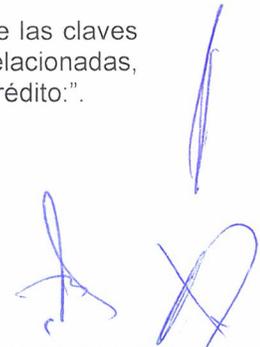
La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica recibirá de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, el expediente y contará con 20 días hábiles para su revisión y análisis, plazo en el que se deberá determinar la viabilidad de recuperación por la vía judicial o emitirse el Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales.

7.4. Los créditos cancelados conforme a la presente política deberán ser traspasados a irrecuperables conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas de Crédito.

7.5. Si del análisis se concluye la necesidad de mayores elementos para iniciar acciones legales, la cartera será devuelta a la "Agencia" que corresponda a través de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, para que proceda a recabar la documentación faltante.

Por otro lado, si se concluye que existen los elementos necesarios para proceder legalmente en contra del "Deudor", se contará con 30 días hábiles más para iniciar las acciones legales que correspondan.

Una vez admitida la demanda, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica solicitará el alta de las claves de observación y/o prevención correspondiente para el "Deudor", así como para sus Personas Relacionadas, conforme a lo establecido en el "Catálogo de Mensajes y Claves Contenidos en los Reportes de Crédito:".



8.- Responsabilidades

- 8.1. Agencia de Crédito Rural: solicitar la búsqueda de bienes a nombre del "Deudor" y en su caso, del obligado solidario, en los Registros Públicos de las localidades en las que se ubique su domicilio y en las que desarrollen su actividad.
- 8.2. Gerencia de Coordinación Regional Jurídica: realizar el dictamen de viabilidad para continuar con la cobranza por la vía judicial, y solicitar a la Gerencia de Operación Transaccional cuando así lo determine, la emisión del Estado de Cuenta Certificado para dar inicio al proceso de Recuperación Judicial.
- 8.3. Agencia de Crédito Rural: solicitar a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica la emisión del "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales", para solicitar a la Instancia de Autorización la aplicación de "EPRC" y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.
- 8.4. Gerencia de Coordinación Regional Jurídica: emite el "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales" para solicitar a la instancia de Autorización la aplicación de "EPRC" y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.
- 8.5. Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa: instruir o iniciar procesos judiciales cuando, considerando las características del caso en particular, así lo determine.

9.- Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en las presentes Políticas serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas de Crédito y sus procedimientos.



